

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que a la presenta demanda le fue allegado memorial con cumplimiento requisitos dentro del término otorgado. A Despacho para que provea.

Medellín, 12 de julio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1334
Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO
Demandado	SARA CAROLINA GONZÁLEZ PÉREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00565 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento, Reconoce Personería

Cumplidos los requisitos solicitados y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de FERNANDO ÁLVAREZ JARAMILLO en contra de SARA CAROLINA GONZÁLEZ PÉREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.250.660) como capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 16 de marzo de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Sobre la solicitud de notificación al número celular de la demandada, se le remite a la abogada, al Decreto 806 de 2020, artículo 8º, normativa que deberá acatar para la validez de la notificación pretendida.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada ANATOLY ROMAÑA DÍAZ, identificada con C.C. 16.944.505 y portadora de la tarjeta profesional N°205.918 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE¹

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79b1eec9eee4e630cd8aff67ac3e8d51c74bd5b2f61be054021f8e718d6
e0a90**

Documento generado en 12/07/2021 10:58:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 109 (E)** Hoy **13 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario